

Fundación Educacional Escuela Particular N° 270
“San Francisco de Asís” Temuco
San Ernesto 1098 – Fono: 2246782 - Fax: 267818
T e m u c o



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2023

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	Fundación Educacional Escuela Particular N° 270 San Francisco de Asís Temuco.
Entidad Sostenedora	Fundación educacional “Escuela Particular N°270 “San Francisco de Asís, Temuco”
RUT	65.725.090-2
Representante Legal	Hermana Marisol Del Carmen Pérez Morales
Director	Eduardo Andrés Valdés Inostroza
RBD	5680-4
Dirección	San Ernesto 1098, Población Dreves
Comuna	Temuco
Fono	45 – 2246 782
e-mail	sanfranciscodeasistemuco@gmail.com
web	www.sanfranciscodeasistemuco.cl
Dependencia	Particular Subvencionado
Niveles	Educación Parvularia Educación Básica
Matrícula	750 aproximadamente
Número de cursos	20

Horario Jornada Escolar Completa Enseñanza General Básica	
Días	Horario
Lunes a Jueves	Mañana: 08:00 hrs. a 13:00 hrs. Tarde: 14:00 hrs. a 15:30 hrs.
Viernes	08:00 hrs. a 13:00 hrs.

Horario Jornada lectiva Nivel Educación de Párvulos		
Días	Cursos	Horario
Lunes a viernes	Kínder A Pre-Kínder A	Mañana: 08:00 hrs. a 12:00 hrs.
Lunes a viernes	Kínder B Pre-Kínder B	Tarde: 13:00 hrs. a 17:00 hrs.

2.- DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación de la “Escuela particular N° 270 San Francisco de Asís de Temuco” da a conocer los principios fundamentales que orientan la acción educativa de la Escuela, así como el ideario representado por la vinculación práctica entre la vida de la Escuela y los valores que sustentan el fundamento y enfoque educativo y particularmente reglamentar la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje según la normativa vigente

La Escuela Particular N° 270 San Francisco de Asís de Temuco, consciente que en su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción debe tener presente tanto la legislación vigente como la intencionalidad educativa manifestada en los Principios y Objetivos de su Proyecto Educativo Institucional, establece un conjunto de normas de evaluación, calificación y promoción.

Con nuestro Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se pretende asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los estudiantes y, en base a las disposiciones vigentes, determinar los logros de los mismos para establecer las condiciones de promoción de los cursos.

Lo anterior según lo dispuesto en el marco normativo y legislativo nacional, en lo referente a educación, según los referentes legales y normativos: Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El presente Reglamento Interno, además, toma como fundamentos los siguientes Decretos del Ministerio de Educación: N°83/2001, N°289/2002, N°170/2009, N°741/2011, N°439 y N°433/2012, N°2.960/2012, N°17/2014, N°369/2015, N°1.265/2016, y 67/2018.

Siendo responsabilidad de todos los integrantes de nuestra comunidad, cumplir con respetar los valores y principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional, documento en que declaramos, como centro educativo, nuestra Misión: *“De acuerdo a los principios de la Iglesia Católica e inspirados por la espiritualidad franciscana, formamos personas capaces de crear un proyecto de vida personal y comunitaria, capaces de insertarse en la sociedad que les corresponderá vivir, cimentados en los afectos, valores cristianos, el estudio y el servicio, a semejanza de nuestra Madre Fundadora Hermana María del Carmen Fuenzalida Iturriaga y nuestro Patrono San Francisco de Asís”, y , a partir de lo anterior, resguardar los procesos de enseñanza y aprendizaje, su evaluación y situación de promoción a partir de la verdad y honestidad académica.*

Cada integrante de nuestra comunidad se compromete a conocer, respetar y difundir, según su rol:

- **Apoderados:** acompañar y reconocerse como primer responsable del proceso de enseñanza y aprendizaje, brindando un ambiente propicio para el desarrollo según las necesidades de cada estudiante, velando además por el respeto y cumplimiento del presente reglamento, así como del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sus respectivos protocolos de acción, así como también el Plan de Mejoramiento Educativo y los planes de acción complementarios, manteniendo una comunicación fluida entre familia y escuela.
- **Estudiantes:** participar activa y responsablemente de su proceso de enseñanza y aprendizaje, cumpliendo con conocer, adherir y difundir el reglamento de evaluación, así como del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sus respectivos protocolos de acción, así como también el Plan de Mejoramiento Educativo y los planes de acción complementarios, manteniendo una comunicación fluida entre familia y escuela.
- **Docentes:** Conocer, adherir y difundir el reglamento de evaluación, así como del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y sus respectivos protocolos de acción, así como también el Plan de Mejoramiento Educativo y los planes de acción complementarios, manteniendo una comunicación fluida entre familia y escuela, procurando un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, así como también una evaluación pertinente para todas y todos los estudiantes
- **Directivos:** Conocer, adherir y difundir el reglamento de evaluación, así como del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y sus respectivos protocolos de acción, así como también el Plan de Mejoramiento Educativo y los planes de acción complementarios, manteniendo una comunicación fluida entre familia y escuela, procurando un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, así como también una evaluación pertinente para todas y todos los estudiantes a través de la evaluación y adecuación anual del presente reglamento.
- **Agentes reguladores y fiscalizadores:** Tanto el Mineduc como la Superintendencia de Educación recibirán, conocerán el presente reglamento, y eventualmente, mediarán en situaciones no previstas.

3.- ARTÍCULOS REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CONTEXTO DEL PROCESO

Artículo 1

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual la Escuela San Francisco de Asís de Temuco, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación por resolución N° 1716 del 27 de noviembre del 2003, regula el proceso de enseñanza y aprendizaje en las dimensiones de Evaluación, Calificación y Promoción de nuestras y nuestros estudiantes de los niveles de educación de Párvulos y Enseñanza general básica.

En dicho contexto se establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación, por supuesto articulado en y con los Principios y valores establecidos en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Por tanto, las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina, siendo responsabilidad de cada persona que acepta vincularse e ingresar a nuestra comunidad educativa: leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo, así como también hacerlo cumplir y respetar.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en el sitio web www.sanfranciscodeasistemuco.cl y en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al decreto N° 67 20/02/2018.

Artículo 2

La Hermana Directora o Director(a) laico, a propuesta del Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del Decreto 67 de 2018 del MINEDUC. Este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación Cautín Norte, utilizándose como medios complementarios de difusión del mismo: Consejo Escolar, página web, agenda escolar, talleres de difusión para estudiantes, cuenta pública, sistema de admisión escolar, matrícula y reuniones de padres y apoderados.

Artículo 3

La Escuela Particular N° 270 San Francisco de Asís, estima que el proceso educativo tiene como función esencial el desarrollo de un Curriculum Humanista Trascendente, centrado en el estudiante, y así lo explicita la definición y declaración de principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional. Por tanto, el propósito general del presente Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en nuestra comunidad educativa, a través de principios individuales, sociales y evangelizadores, en un contexto inclusivo y que permita la buena convivencia escolar.

Con fecha Santiago, 20 de febrero de 2018, se publica decreto núm. 67, que aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. Establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 4

La Escuela Particular N° 270 San Francisco de Asís de Temuco, en lo referido a Planes y Programas se norma para nivel de Educación Parvularia de Decreto de Educación N° 373/2017, Nivel Básico 1° a 6°, se ciñen a lo dispuesto por el Decreto N° 40/96 y su posterior modificación Decreto 240/99, y Decreto 232/2002.

Para los niveles de 7° y 8° se implementará, en la medida que la documentación y plataformas ministeriales lo permitan, el decreto 254.

Artículo 5

Los medios de comunicación para dar a conocer cualquier mensaje o solicitud correspondiente a información oficial, tales como solicitud de entrevistas con profesores, Representante Legal, Director, Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar o Unidad Técnico pedagógica, para revisión de casos, es única y exclusivamente por medio de la agenda escolar o en su defecto telefónicamente con secretaria.

Artículo 6

El Reglamento de Evaluación no es un documento aislado, por el contrario, se articula y suplementa con todos nuestros “Documentos Oficiales”¹, siendo una herramienta más que propende a la gestión de liderazgo, currículo, uso de recursos y buena convivencia escolar para lograr un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad. Por tanto puede interaccionar con otros documentos, especialmente en protocolos y/o procesos sancionatorios respecto de faltas leves, graves y gravísimas.

4.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes del establecimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia², emanadas por las entidades correspondientes, Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Obispado de Temuco y Congregación de Hermanas Terceras Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, cumpliendo a lo menos los objetivos de:

- Cuidar que el proceso de enseñanza y aprendizaje se dé en un ambiente propicio para la evaluación, velando, especialmente, por el cumplimiento de los valores de Verdad, Honestidad, Responsabilidad y Respeto.
- Determinar la evaluación, promoción y certificación de los estudiantes en los diferentes cursos y niveles de enseñanza.

¹Proyecto Educativo Institucional, Reglamento de Convivencia Escolar, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

² Derechos humanos, Derechos del niño, Ley general de educación, Ley de inclusión,

- Regular el sistema de evaluación y publicación de las calificaciones y sus respectivos informes
- Unificar criterios evaluativos del estado de avance de los aprendizajes de los estudiantes.
- Establecer criterios y porcentajes mínimos para la evaluación y aprobación.
- Establecer instancias de evaluación diferenciada de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- Presentar canales y conductos formales de comunicación

Artículo 2

La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

Artículo 3

Los medios de comunicación para dar a conocer cualquier mensaje o solicitud correspondiente a información oficial, tales como solicitud de entrevistas con profesores, Representante Legal, Director, Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar o Unidad Técnico pedagógica, para revisión de casos, es única y exclusivamente por medio de la agenda escolar o en su defecto telefónicamente con secretaria.

Artículo 4

El Reglamento de Evaluación es Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por decreto.

Artículo 5

La Dirección del establecimiento en conjunto a Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores, deberán resolver las **situaciones especiales de evaluación** y promoción de los estudiantes desde Primer nivel de transición a 8° año de enseñanza general básica.

Artículo 6

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas.

Artículo 7

El establecimiento, en base a la ley vigente, distribuye el tiempo lectivo y no lectivo de las y los docentes, y su uso en pos de la planificación, retroalimentación y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje, priorizando espacios de trabajo individual y colaborativo para fomentar el dialogo entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos, entre ellos:

Tiempo docente y asistentes profesionales y no profesionales:

- Preparación de material: instancia en la que el docente, de forma personal, planifica sus clases, prepara material didáctico, evaluaciones y trabajo administrativo
- Trabajo colaborativo: horario de trabajo por departamentos, ciclos o áreas de enseñanza donde se abordan temáticas a nivel escuela
- Consejo de Profesores: espacio colaborativo donde participan activamente todos los docentes y asistentes profesionales, en tareas de: planificación, implementación del proceso, metodologías de enseñanza, cambios y adecuaciones al proceso, reflexión pedagógica, preparación, difusión y adecuación de documentos oficiales, propuestas y soluciones a situaciones emergentes.

En relación a la participación activa y retroalimentación de los procesos con todos los integrantes de la comunidad y su representatividad democrática en los procesos de evaluación y adecuación, se dan instancias tales como:

- Reunión de apoderados
- Reunión general de microcentro
- Consejo Escolar, sesionado, a lo menos 4 veces al año.
- Centro general de estudiantes
- Centro general de padres y apoderados
- Cuenta pública

5.- ASPECTOS GENERALES.

El Decreto 67 de 2018 del MINEDUC establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes, dispone conceptos, Complementariamente a ello, el establecimiento educacional define, conceptualiza y da a conocer los principios fundamentales que orientan la acción educativa de la Escuela, así como el ideario representado por la vinculación práctica entre la vida de la Escuela y los valores que sustentan el fundamento y enfoque educativo y particularmente reglamentar la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje según la normativa vigente.

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) No aprobación o Reprobación de asignatura: Instancia final de asignatura, en donde los promedios aritméticos del primer y segundo semestre dan como resultado un promedio igual o inferior a 3,9

g) Retroalimentación pedagógica: instancia del proceso de evaluación en la que el docente explica los logros obtenidos, a través de explicitación de las fortalezas y debilidades observadas durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, ya sea de forma grupal o individual.

h) Libertad de cátedra: el docente, a través de su experiencia y conocimiento, podrá guiar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula con las metodologías, estrategias y actividades que crea pertinente para el desarrollo integral de las y los estudiantes, siempre respetando el marco doctrinal de nuestra Misión y Visión, así como también el marco regulatorio educativo que plantea el MINEDUC y los diversos agentes reguladores en materia de educación.

i) Objetivos de Aprendizaje (OA) tienen por finalidad definir los aprendizajes terminales esperables para una asignatura determinada y para cada año escolar. Cada uno de ellos conjuga habilidades, actitudes y conocimientos, en pro de lograr la formación integral de cada estudiante

j) Asignatura Materia, contenidos, actividades y objetivos de aprendizajes que se enseña en un curso y que forma parte de un programa de estudios.

k) Bases Curriculares Marco referente de carácter obligatorio que indica los Objetivos de Aprendizaje a lograr por los estudiantes en su trayectoria escolar.

l) Programas de estudio Organización temporal de los Objetivos de Aprendizaje de carácter flexible, que busca secuenciar objetivos, tiempos e indicadores de evaluación durante el año escolar.

m) Planes de estudio Organización del tiempo escolar, en la que se establece el tiempo mínimo que se estima necesario asignar a cada una de las asignaturas, para cumplir satisfactoriamente con los Programas de estudio.

n) Proyecto de Aula instancia propiciada por el establecimiento para que las y los alumnos creen un proyecto en respuesta a una pregunta desafiante y auténtica, en forma conjunta. Los desafía a encontrar nuevas respuestas, indagando por su cuenta, y reflexionando con sus pares desde diversas perspectivas, en un marco de trabajo colaborativo, comunicación, pensamiento crítico y creativo, entre otros.

ñ) Tareas para la casa: El docente, mediante su libertad de cátedra, podrá utilizar las actividades que crea pertinentes para reforzar el proceso de enseñanza y aprendizaje, ya sea del grupo curso o de algunos estudiantes en particular que deban afianzar sus aprendizajes, habilidades, actitudes y/o conocimientos.

En dicho proceso el docente debe velar que el estudiante no sea “sobrecargado de actividades lectivas”, cuidando siempre su bienestar y desarrollo personal y social, debiendo asegurarse que las tareas de su asignatura no coincidan con las de otra asignatura.

Finalmente las “tareas para la casa” siempre deben ser revisadas, retroalimentadas pero no calificadas, salvo excepciones debidamente justificadas y visadas por Unidad Técnica Pedagógica.

o) Actividades sin terminar en clases: son aquellas actividades que planificadas para ser desarrolladas en clase, por razones del estudiante, no es finalizada dentro del periodo asignado para ello, siendo responsabilidad del docente “marcar como no realizado”, responsabilidad del estudiante dar aviso en casa y trabajar para lograr el objetivo de la clase, finalmente la responsabilidad del apoderado es revisar diariamente los materiales pedagógicos y cuadernos del estudiante, y en el caso de presentar “actividades sin terminar” acompañar al estudiante como grupo familiar a cumplir los objetivos de clase.

De no comprender los objetivos de aprendizaje o procedimientos para ello, cada docente posee un horario de atención de apoderados para explicar y resolver dudas.

6.- TITULO I: DEL PERÍODO ESCOLAR

Artículo 1

Los estudiantes serán evaluados según régimen semestral. Las fechas de inicio y término de cada período deberán ser debidamente informados según calendario oficiado al Departamento Provincial de Educación y SEREMI de Educación, y difundido tanto a los estudiantes como a los padres y apoderados al inicio del año escolar.

Los profesores de asignatura registrarán en libros de clases las fechas de cada evaluación, según calendario dispuesto por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y/o el Equipo de Gestión (EGE). Corresponderá a los profesores jefes de cada curso informar el calendario mensual de evaluaciones a los padres y apoderados durante las reuniones de microcentro o mediante comunicaciones vía agenda. Las fechas estipuladas no podrán ser cambiadas, salvo que por circunstancias muy especiales que así lo ameriten, debiendo ser comunicadas por escrito a la UTP, quien resolverá al respecto y autorizará informar a los estudiantes y apoderados.

Artículo 2

El establecimiento promoverá que todas y todos los estudiantes, apoderados, docentes y comunidad educativa en general conozcan, respeten y cumplan derechos y deberes del Reglamento de Evaluación en instancias de:

- Al momento de matrícula se hace entrega a apoderada(o) copia del Reglamento de Evaluación, pudiendo ser digital, papel o en otro formato, dejando evidencia de la recepción conforme, siendo la primera tarea como apoderado leer, hacer comprender y empoderar a su pupila(o) de los derechos y deberes expuestos en el reglamento.
- Primer día de clases: inducción a los reglamentos y protocolos del establecimiento, por parte del profesor jefe
- Primer consejo de curso, en horario de orientación, del segundo semestre cada profesor jefe revisa junto a las y los estudiantes los reglamentos y protocolos del establecimiento
- Cada profesor jefe, así como también los de asignatura y Equipo Directivo, poseen horario de atención a apoderados donde se resuelven dudas e inquietudes respecto al proceso de enseñanza y aprendizaje, evaluación y aprobación de asignatura o nivel.
- El establecimiento complementa de forma permanente en el tiempo la difusión del reglamento evaluación, así como de todos su reglamentos, protocolos y documentos oficiales, a través de “agenda del estudiante” y página web institucional.

7.-TITULO II: DE LA FORMA, TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Los principios que sustentan el proceso de la evaluación en el establecimiento, por definición y práctica son:

Integral: La evaluación se concibe como un proceso global y consubstancial al de enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículo escolar. Por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer pedagógico.

Esto implica evaluar el desarrollo del estudiante en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos para evaluar, tanto el proceso como los resultados, mediante evaluaciones de tipo:

Continua: Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa, permitiendo hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Acumulativa: La evaluación debe considerar los resultados de las evaluaciones previas, a fin de determinar sus efectos sobre nuevas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los estudiantes.

Co-evaluación: consiste en la evaluación del desempeño de un estudiante a través de la observación y de indicadores de logro según la tarea propuesta, ya sea por sus pares o docente

Autoevaluación: estrategia educativa que consiste en efectuar un análisis crítico por parte del mismo estudiante, con el fin de valorar una situación o juzgar los resultados de una determinada tarea. La autoevaluación es un método clave en el proceso de enseñanza aprendizaje para educar acerca de la responsabilidad que tiene el propio estudiante de ser su propio evaluador, como así también en la toma de conciencia acerca de su progreso personal en el proceso educativo.

Metaevaluación: La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos, con el fin de optimizarlos.

La evaluación se considera como un seguimiento permanente al proceso de aprendizaje, el cual debe contemplar:

Evaluación Inicial: Se entiende por la exploración de experiencias previas que los estudiantes poseen sobre los temas de enseñanza, su finalidad consiste en determinar el grado de conocimiento espontáneo, sistemático, disposiciones afectivas y nociones de la tarea que tienen los estudiantes respecto de un tema, para establecer la distancia entre éstos y los conocimientos disciplinarios hacia los cuales el profesor quiere conducir a sus estudiantes. Esta información sirve al profesor como base para la planificación y diseño del proceso pedagógico; así como también al estudiante para conocer su punto de partida y poder regular

sus avances tanto al inicio del año escolar, como al comienzo de cada unidad temática o situación de aprendizaje.

Evaluación de Proceso o Intermedia: Se entiende como todas aquellas actividades de aprendizaje o procedimientos evaluativos que dan cuenta de la evolución de las ideas y representaciones iniciales para poder ir regulando y orientando el aprendizaje hacia las metas u objetivos propuestos. Esta evaluación cumple una función pedagógica, pudiendo ser creditativa al mismo tiempo (calificación sumativa de proceso).

Evaluación Final: Respecto de la evaluación final, se define como una actividad integradora que da cuenta del resultado conseguido en relación a las metas u objetivos generales propuestos y puede ser una instancia de autorreflexión y aprendizaje si se la usa para tomar conciencia del camino recorrido al contrastarla con las ideas y representaciones iniciales. También cumple con una función acreditativa.

Complementaria y transversalmente las y los docentes promoverán en todas sus clases la **evaluación formativa**, entendida como un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, utilizada para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes, utilizando para ello, instrumentos como:

- Lista de cotejo
- Rubricas
- Pauta de observación de clases
- Registro anecdótico de investigación en aula
- Otros instrumentos y registros pertinentes que permitan nutrir el proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula, según lo establecido en el decreto 67, en lo referente a la diversidad de instrumentos que permitan una evaluación equitativa, justa e inclusiva

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de aprendizajes por medio de estrategias, metodologías y sus respectivas actividades que promuevan habilidades, conocimientos, actitudes, principios y valores católico franciscanos, según nuestra Visión y Misión.

8.- ARTICULOS SOBRE LA FORMA DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 1

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento de cada establecimiento.

Artículo N° 2

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

En dicho proceso, a la hora de evaluar, las y los docentes del centro educativo podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

Siempre procurando respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

Artículo 3

El establecimiento educacional promoverá siempre que las y los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

a) Estrategias para evaluar los aprendizajes: Se aplicarán como estrategias de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, pruebas de alternativas y selección múltiple, dramatizaciones, debates, disertaciones, informes, trabajos de campo, visitas guiadas, investigaciones auto- evaluación, co-evaluación, y cualquier otra que el profesor considere pertinente para el logro de los objetivos, optimizando las estrategias que favorezcan a los estudiantes.

b) Formas de calificar: Los estudiantes del establecimiento conocerán previamente, disposiciones, estrategias, formas de evaluar y calificar los aprendizajes, mediante escala de 1.0 a 7.0, siendo informados en un plazo máximo de dos semanas los resultados obtenidos.

Dichas calificaciones y resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje serán informados al apoderado a través de un informe de notas parciales en los meses de mayo y octubre y si fuese necesario se podrá informar en los horarios de atención de apoderados, a solicitud del apoderado, desprendiéndose como una tarea esencial la responsabilidad del apoderado asistir sistemáticamente a las reuniones de apoderados, así como también el participar activamente del proceso de enseñanza y aprendizaje, informándose constantemente de los resultados y calificaciones de su estudiante.

Los padres y apoderados, serán informados a través de un informe de notas parciales en los meses de mayo y octubre y si fuese necesario se podrá informar verbalmente en los horarios de atención de apoderados.

c) Sobre la calendarización de evaluaciones: Las evaluaciones, del tipo que fuesen, deben ser avisadas con anticipación, no pudiendo coincidir por calendario dos pruebas de contenido el mismo día, ello no implica que dos o más evaluaciones de proceso, desarrollo o prácticas (ed. física, artes, música u otras) sean evaluadas el mismo día.

d) Procedimientos para determinar la situación final: La evaluación de los estudiantes se realizará tanto en el proceso de aprendizaje como al término de una Unidad, para orientar mejor sus esfuerzos y a su vez conocer como integran los conocimientos. La evaluación deberá ser considerada como un elemento integral de la enseñanza que entregue información sistemática de los obstáculos, dificultades y logros que se presentan durante el aprendizaje de los estudiantes.

e) Sobre ausencia a la evaluación: La inasistencia del estudiante a la evaluación sumativa deberá ser justificada con certificado médico y/o por el apoderado personalmente y ante quien corresponda (profesor (a) de asignatura, Profesor (a) Jefe y/o Inspectoría General. Si así aconteciese, el profesor(a) fijará fecha y grado de dificultad que tendrá la evaluación sumativa, según circunstancias detalladas en tabla. De no cumplirse lo indicado, se rendirá la evaluación sumativa atrasada al momento de la reincorporación del estudiante a clases o según lo estime conveniente el docente involucrado.

Tipo de inasistencia	Porcentaje de exigencia para calificación mínima de aprobación (4.0)
Con certificado médico	60%, según recalendarización
Justificado por el apoderado al ingreso del estudiante	60%, según recalendarización
Estudiantes asiste sin justificativo	90%, al momento de reingresar a clases o cuando el docente lo estime según carga horaria

f) Sobre la evaluación de proceso: La confección de trabajos y evaluaciones de proceso que ponderan el inicio, desarrollo y entrega final de producto, tales como informes de investigación, maquetas, material de apoyo tangible, carpetas o portafolios de asignatura o taller, entre otros. Se debe considerar:

- Es tarea del docente entregar los objetivos, forma de evaluar y tiempos estipulados, que incidirán en la calificación, al inicio del proceso de evaluación

- Es tarea del docente solicitar materiales a lo menos la clase anterior al inicio de la evaluación
- Es responsabilidad del estudiante tomar nota de los materiales y forma de evaluación y presentarlos en su hogar
- El apoderado y la familia en su conjunto son responsables de facilitar los medios tecnológicos, ambiente físico, materiales pedagógicos y ambiente emocional acorde para apoyar el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, especialmente su evaluación

De ser necesario la familia puede acercarse al establecimiento, previo inicio de la evaluación, y solicitar materiales pedagógicos para que el estudiante pueda desarrollar, en un ambiente de calidad y equidad, su proceso de enseñanza y aprendizaje.

De los puntos anteriores se desprende la tabla de ponderación para evaluaciones de proceso:

Fecha de entrega de etapa de evaluación de desarrollo	Ponderación de la evaluación de proceso
Acorde a los plazos estipulados	60% para calificación mínima de aprobación (4,0)
1 clase de retraso	75% para calificación mínima de aprobación (4,0) (comunicación al apoderado de la situación) y calificación máxima 6.0
2 clases de retraso	90% para calificación mínima de aprobación (4,0) (comunicación al apoderado de la situación) y calificación máxima 5.0
3 clases de retraso	Calificación mínima según escala o rúbrica (comunicación al apoderado de la situación)

g) Sobre las faltas a los valores de verdad, honestidad y respeto

El estudiante que sea sorprendido en sospecha de copia, copiando o cualquier otra situación que falte a la verdad y honestidad académica (plagio intelectual, presentación de trabajo adulterado, entre otros) en cualquier tipo de proceso evaluativo, se procederá mediante la sanción según reglamento de evaluación y por ser una falta a nuestros principios y valores de respeto, verdad y honestidad académica, de igual forma se procederá según Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Tipo de falta	Aplicación reglamento
Sospecha de copia	Advertencia verbal y medida preventiva, como cambio de puesto
Copia de fuentes bibliográficas, virtuales o a compañero sin consentimiento	Termino instantáneo del proceso de evaluación, calificación según lo respondido y aplicación RICE por falta a la honestidad académica. 80% de exigencia para calificación mínima

Copia coludida entre pares o reconocimiento de articulación entre dos o más estudiantes	Termino instantáneo del proceso de evaluación, calificación según lo respondido y aplicación RICE por falta a la honestidad académica. 90% de exigencia para calificación mínima
Plagio intelectual o presentación de trabajo sin ser autor del mismo	Calificación mínima y aplicación RICE por falta a la honestidad académica
Manipulación, adulteración o cualquier otro cambio indebido a una evaluación y/o su calificación	Calificación mínima y aplicación RICE por falta a la honestidad académica, tipificado como falta grave
Manipulación, adulteración o cualquier otro cambio anterior, durante o posterior que sea indebido a la evaluación y que afecte o no a la calificación y sus medios de registro (libro de clases, respaldo digital u otro medio propio del docente)	Calificación mínima y aplicación RICE por falta a la honestidad académica, tipificado como falta grave

h) Sobre la negativa a rendir una evaluación La entrega, por parte del estudiante, de una evaluación en blanco y/o la negativa a responder, lo hará merecedor de una calificación correspondiente a la nota mínima, según tabla de calificaciones o rúbrica.

Siendo tarea del docente resguardar la evaluación y citar al apoderado a entrevista para dar a conocer la situación, sin posibilidad de apelación a una nueva evaluación.

No obstante lo anterior el docente, según situación particular, previa entrevista con apoderado puede aplicar una nueva evaluación, según tabla adjunta:

Rendición en plazo correspondiente	60% para calificación mínima de aprobación (4,0)
1 clase de retraso	75% para calificación mínima de aprobación (4,0) (comunicación al apoderado de la situación) y calificación máxima 6.0
2 clases de retraso	90% para calificación mínima de aprobación (4,0) (comunicación al apoderado de la situación) y calificación máxima 5.0
3 clases de retraso	Calificación mínima según escala o rúbrica (comunicación al apoderado de la situación)

i) Evaluación Diferenciada:

Será prioritario para el establecimiento adaptar los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos a utilizar en función de quienes presenten Necesidades Educativas Especiales. No obstante, esto no es exclusivo de alguna o algún estudiante que presente una situación particular por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del establecimiento, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todo el curso que atiende una o un docente.

En dicho contexto la escuela asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible a través de la “evaluación diferenciada”.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentada en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite u otras debidamente diagnosticadas.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Para implementar la “**evaluación diferenciada**” el apoderado y grupo familiar deben acompañar al estudiante y brindarle los momentos, espacios y apoyo emocional, así como también los materiales pedagógicos complementarios, para lograr un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad. Siendo la primera tarea del apoderado visualizar las posibles necesidades educativas del estudiante y canalizar sus dudas a través de los docentes jefes, de asignatura, educadoras diferencial y especialistas, tanto internos como externos.

Los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial, ya sea de carácter transitoria o permanente y que necesiten adecuaciones curriculares en la evaluación, se les aplicarán **procedimientos de evaluación diferenciada**, acorde a las características del trastorno, dificultad o impedimento que presente, siempre y cuando el apoderado haga entrega de los certificados pertinentes a la Coordinadora de Programa de Integración

Se considerará para la aplicación de evaluación diferenciada las fortalezas, habilidades o destrezas del estudiante, donde el docente pueda evidenciar el aprendizaje por parte del estudiante del objetivo que se esté evaluando.

Para que el estudiante de 1° a 4° Básico, sea acogido a este tipo de evaluación, **deberá presentar un informe emitido por un profesional externo o interno del establecimiento** (Neurólogo) que sea competente y “ad-hoc” al área del diagnóstico que entregue, dicho informe debe de ser entregado a la Coordinadora de Programa de Integración, debiendo expresar clara y detalladamente la asignatura con dificultades y el tipo de acompañamiento que la escuela debe brindar al estudiante. Si fuese necesario, este informe será complementado por el que realice el especialista interno del establecimiento, siendo fecha límite para su entrega el 15 de abril para efectos del primer semestre y del 31 de agosto para el segundo semestre.

En el caso de los estudiantes de segundo ciclo (5° a 8° Básico), para que sean acogidos a evaluación diferenciada, **será obligación que estos sean evaluados y diagnosticados por un profesional externo (Neurólogo)**. Dicho informe debe de ser entregado a la Coordinadora de Programa de Integración, debiendo expresar clara y detalladamente la asignatura con dificultades y el tipo de acompañamiento que la escuela debe brindar al estudiante. Si fuese necesario, este informe será complementado por el que realice el

especialista interno del establecimiento, siendo fecha límite para su entrega el 15 de abril para efectos del primer semestre y del 31 de agosto para el segundo semestre.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales (N.E.E) integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

La asignatura que cuente con estudiantes con dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, aplicará los procedimientos de evaluación diferenciada que corresponda, previa acreditación de la dificultad del estudiante por un médico neurólogo mediante informe o certificado.

Los profesores de las asignaturas comprometidas aplicarán evaluación diferenciada cuando los estudiantes acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado, previa instrucción gestionada por el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y visada por Dirección.

Para acogerse a la evaluación diferenciada, el apoderado del estudiante debe presentar antes del 15 de Abril de cada año, una solicitud a la Coordinadora del Programa de Integración, acompañando la documentación pertinente que la justifique.

El jefe de Unidad Técnica Pedagógica, por indicación y visado del Director, con los antecedentes presentados, más un informe del evaluador autorizará o rechazará este tipo de evaluación, informando posteriormente al Consejo de Profesores de las indicaciones precisadas por el médico tratante y derivando al estudiante a los mecanismos de apoyo que el establecimiento posea. (Véase Reglamento de Evaluación Diferenciada – Anexo)

En la asignatura de Educación Física, si la Dirección aprueba la evaluación diferenciada, ésta consistirá en la modificación del ejercicio físico planteado en la planificación de clase por uno propuesto y respaldado por el profesional externo tratante, supletoriamente, en la ausencia de propuesta concreta del profesional externos, el estudiante puede ser evaluado en términos de trabajos de investigación, guías y/o proyectos de acuerdo a los Programas de Estudio respectivos.

El instrumento o procedimiento utilizado para la evaluación diferenciada deberá presentar otra complejidad en su construcción que la instancia de evaluación original de los demás estudiantes, esto es, referido al mismo objetivo, pero con las adecuaciones requeridas según las limitaciones temporales o permanentes presentadas por el estudiante.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deberán ser supervisados por la Coordinadora del Programa de Integración (PIE), quien presentará informes de adecuación a la Unidad Técnico Pedagógico antes de ser aplicados. El (la) Educador(a) Diferencial del grupo curso será quien supervise el cumplimiento de los criterios señalados, llevando un registro oficial de cada caso e informando periódicamente a Dirección y a las instancias que correspondan, quien deberá propiciar espacios de encuentro con los docentes

que atiendan al estudiante y así, en conjunto, diseñar estrategias de intervención en aula acordes a la problemática detectada y que favorezcan el aprendizaje.

Artículo 4°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación, siendo el procedimiento a seguir:

Todo estudiante que solicite “eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación” deberá, por medio de su apoderado (a) solicitar por escrito a Unidad Técnico Pedagógica el cambio de actividad evaluada por razones:

1. Médicas, se presentará el correspondiente certificado médico extendido por un profesional acorde al área diagnosticada, y a partir de ello, UTP presentará el caso al consejo de profesores y se recalendarizarán actividades “acordes al currículo” y nivel, adecuadas a la limitante del estudiante, proceso que será visado por Director.
2. Evaluación diferenciada: según lo dispuesto en la ley de inclusión, decreto 170 u otra normativa atingente, la apoderada(o) solicitará en los plazos correspondientes la documentación respectiva a la Coordinadora del Programa de Integración Escolar, el caso será presentado a consejo de profesores y visado por Dirección.

9.- DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 1

Los estudiantes de **primer a octavo año básico** serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios, talleres complementarios, Reforzamientos de cada asignatura o cualquier otra actividad lectiva del plan de estudios nacional o aquellos correspondientes a periodos de libre disposición otorgados por la Jornada Escolar Completa, propios de nuestra escuela, resguardando desde Unidad Técnico Pedagógica la coherencia entre planes de estudio, planificación y currículo nacional

En donde las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.

c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Para ello será utilizará una **escala numérica de 1.0 a 7.0**, con un nivel de exigencia de **60 % para obtener la calificación mínima de aprobación, considerándose sólo un decimal**, siendo nota mínima de aprobación un 4.0 (cuatro coma cero).

Tanto las calificaciones, del tipo que fuesen, los promedios semestrales, promedios finales de asignatura y promedio final anual, **“no serán aproximados, sin excepción alguna, sin permitir con ello la aprobación de la asignatura cuyo promedio sea 3,99 o inferior”**.

Artículo 2

El informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, considerará las áreas de los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) y/o Actitudes propuestos en los Planes y Programas, así como en nuestro PEI, será entregado solo a solicitud del apoderado, del profesor jefe, jefe de unidad técnico pedagógica o consejo de profesores para fines específicos de acompañamiento y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3

Según las disposiciones del Decreto 67 de 2018 del MINEDUC, los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

a.- La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de **Religión** no incidirá cuantitativamente en el promedio general, y por tanto en la promoción, y se registrará según disposiciones del Decreto N° 924/8 utilizándose la tabla 1.

b.- La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de **Orientación** no incidirá cuantitativamente en el promedio general, y por tanto en la promoción, y se registrará según disposiciones del Decreto Exento N° 2960/2012, utilizándose la tabla 1.

Tabla 1

Concepto	Nota
Muy Bueno (MB)	6,0 a 7,0
Bueno (B)	5,0 a 5,9
Suficiente (S)	4,0 a 4,9
Insuficiente (I)	1,0 a 3,9

Artículo 4

El año escolar comprenderá 2 períodos lectivos (2 semestres), de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento para todos los niveles de enseñanza. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Desde primer año básico a octavo año básico, se informarán como mínimo las siguientes calificaciones por semestre en forma proporcional al número de horas asignadas en el Plan de Estudio, la metodología de enseñanza, el proceso de integración e inclusión y el contexto general del proceso, debiendo cumplirse, en todas las asignaturas del plan de estudio, ya sea individualmente o en modalidad de PROYECTOS DE AULA, con a lo menos.

Tabla 2

Horas	Calificaciones
2	2
3	3
4	4
5 y más	4

c.- Situaciones especiales y estudiantes con asignaturas pendientes al cierre de semestre, si la situación procede en el desarrollo del primer semestre, su cierre quedará pendiente con una recalendarización con fecha máxima el viernes de la tercera semana de agosto, si ello ocurriera durante el segundo semestre, el estudiante será evaluado y se dirimirá su situación final respecto a los logros alcanzados hasta la fecha del cierre de semestre y sus logros del primer semestre, siendo el plazo último para regularizar su situación pendiente la segunda semana de diciembre.

Artículo 5

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 6

Una calificación podrá ser reclamada si es que la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud de manera verbal o por escrito a la o del docente responsable dentro de los quince días de conocido el resultado. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica para su resolución de manera inapelable.

10.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 1

Serán promovidos los estudiantes de 1° a 2° y de 3° a 4° de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. Considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

La Dirección del establecimiento, respaldado por informe cualitativo y cuantitativo confeccionado por el Profesor Jefe y visado por Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de la asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas (Certificado Médico).

No obstante la Dirección del establecimiento, respaldado por informe cualitativo y cuantitativo confeccionado por el Profesor Jefe y visado por Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, **podrán NO promover estudiantes de 1° y 3° básico** que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio. (Dejando constancia por escrito del Proceso de dificultad del logro de los aprendizajes). Además para adoptar tal medida, deberá existir la constancia de haber informado oportunamente la situación a los padres y/o apoderado³

Artículo 2

Para la promoción de los estudiantes de un Nivel Básico a otro (1° a 2°, 2° a 3°, de 4° a 5°, de 5° a 6°, 6° a 7° y 7° a 8° de Enseñanza General Básica), se considerarán:

- Logro de los Objetivos del Plan de Estudios, según escala de calificaciones con aprobación del 60% como mínimo (4,0)
- Reprobación de una asignatura del plan de estudio y un promedio general anual acumulado de 4,5 o superior
- Reprobación de dos asignaturas del plan de estudio y un promedio general anual acumulado 5,0 o superior
- La asistencia a clases (85 %).

³Decreto 107 (20/02/2003) modifica decreto exento 511

Artículo 3

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o no promoción de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o “no promoción” de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 4

Será derecho del estudiante y responsabilidad del establecimiento confeccionar un plan de seguimiento y apoyo para aquellos estudiantes que **no hayan aprobado** el nivel o que hubiesen **aprobado mediante “PROCESO ESPECIAL”** planteado en el artículo anterior, dicho plan será liderado por Unidad Técnico Pedagógico y resguardado por profesor jefe, cumpliendo al menos con:

- Presentación y aceptación a apoderado antes del 30 de marzo del año en curso
- Diseño de estrategias de monitoreo según asignatura
- Informe complementario (cualitativo) de los resultados observados del primer semestre, siguiente a la no aprobación o rendición de “PROCESO ESPECIAL” (artículo 12)

Será responsabilidad del estudiante participar activamente del plan de seguimiento y apoyo.

Será responsabilidad del apoderado solicitar, participar y ser un agente que participe activamente del plan de seguimiento y apoyo, especialmente en:

- Monitorear trabajo en casa
- Facilitar en casa materiales y espacio adecuado para desarrollar un adecuado refuerzo del proceso de enseñanza y aprendizaje
- Asistir al 100% de citaciones de profesor jefe, UTP, Inspectoría General, Convivencia escolar o profesores de signatura.

1.- Logro de Objetivos:

a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudios del MINEDUC y el plan propio en la asignatura de Inglés (**Resolución 1716 del 28 de noviembre de 2003**).

b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una Asignatura del Plan de Estudios, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **4.5 o superior**, incluida la asignatura no aprobada.

c) Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos Asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o **superior 5.0**, incluidos las asignaturas reprobadas.

2.- Asistencia a Clases:

Para ser promovidos de un nivel a otro, los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Hermana Directora/Director, respaldado por informe cualitativo y cuantitativo confeccionado por Profesor Jefe en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El informe debe presentar a lo menos:

- Solicitud de apoderado
- Certificado de calificaciones anual
- Certificados de salud
- Información adicional respecto a situaciones particulares
- Resolución Dirección

Artículo 3

En los establecimientos subvencionados, los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula. **Art. 11, Ley General de Educación N° 20.370.**

En la situación de que un estudiante **no apruebe** en dos oportunidades un mismo nivel de enseñanza (curso), no será renovada su matrícula.

Artículo 4

La Dirección del establecimiento en conjunto con el Consejo de Profesores deberán resolver las **situaciones especiales de evaluación, calificación** y promoción de los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica.

11.- SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION:

Artículo 1

Incorporación tardía: Aquellos estudiantes que se incorporen después de iniciado el año escolar a cualquier curso de 3ª Año Básico en adelante, el apoderado se comprometerá a apoyar en el reforzamiento de aquellos contenidos que el estudiante no domine, junto con la ayuda que pueda proporcionarle la escuela, a través del profesor jefe.

Artículo 2

Ausencias prolongadas: En caso que falte la evaluación del 1º ó 2º Semestre la Dirección del Establecimiento analizará la situación del estudiante y los antecedentes con que se cuente, y si así lo determina, podrá definir la situación final, considerando sólo un semestre sin perjuicio de lo anterior, si la Hermana Directora/ Director y/o el Equipo Técnico-Pedagógico así lo decide, el estudiante que se encuentre en la situación antes mencionada podrá rendir una evaluación de competencias mínimas, considerando los Objetivos más relevantes del período respectivo.

Artículo 3

Ausencias por razones de salud: El estudiante que por razones de salud requiera ausentarse por un tiempo de reposo determinado por un profesional médico, podrá optar a un régimen de exámenes libres en el establecimiento o el desarrollo de una carpeta de evaluaciones gestionada por el profesor jefe en conjunto con los profesores de asignatura y otorgar el tiempo prudente para su devolución, revisión, evaluación, calificación y retroalimentación.

Artículo 4

Traslado o retiro del Establecimiento:

En caso de traslado o retiro, el estudiante llevará en su documentación el máximo de información respecto de la evaluación de los procesos alcanzados, en detalle:

- a) Certificado de retiro de estudiante
- b) Certificado de nacimiento
- c) Informe de calificaciones actualizado a la fecha
- d) Informe de OFT (personalidad)

Artículo 5

Validación de Estudios:

Aquellos estudiantes que hubieran realizado estudios en el extranjero o en establecimientos educacionales no reconocidos por el estado, deberán realizar con anterioridad de la matrícula en la escuela, la respectiva convalidación de estudios por parte del Mineduc, en espera de los resultados que implican lo anterior, la escuela matriculará transitoriamente al estudiante en un nivel tentativo.

Artículo 6

Cierre Anticipado del Año Escolar: Los estudiantes de 1° a 4° Año Básico que por razones debidamente justificadas que necesiten cerrar en forma anticipada el Año Escolar, la Hna. Directora/Director en conjunto con el (o los) profesor(es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción.

Según las disposiciones del Decreto N° 67 de 2018 del MINEDUC, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o “no promoción” de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o “no promoción” de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

- d) Se debe aplicar a los estudiantes que reprobaron un máximo de dos asignaturas, un Procedimiento Evaluativo Especial, que incluya los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación, ello según ART 8 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN.

e) De igual forma y según Decreto 107 (20/02/2003) modifica decreto exento 511, la Dirección del establecimiento, respaldado por informe cualitativo y cuantitativo confeccionado el Profesor Jefe y visado por Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, podrán NO promover estudiantes de 1° y 3° básico que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio. (Dejando constancia por escrito del Proceso de dificultad del logro de los aprendizajes). Además, para adoptar tal medida, deberá existir la constancia de haber informado oportunamente la situación a los padres y/o apoderado.

f) El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, según lo expuesto en artículos anteriores.

g) La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

12.- DE LA PROMOCIÓN Y SITUACIÓN FINAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1:

La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término del año escolar. Se entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios indicando los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Dicho certificado de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 2

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Para ello se utilizará el Sistema Informático General de Estudiantes del Ministerio de Educación.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 3

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 4

La Dirección del establecimiento, junto a la Unidad Técnica Pedagógica, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 5

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 6

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 7

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° Básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 8

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y el Decreto de Evaluación, serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas.

Artículo 9

La evaluación, adecuación, actualización y cambio de las presentes normativas se realizará al término del año escolar, con la participación y/o representatividad de cada estamento de la comunidad educativa.

Artículo 10

La Dirección del establecimiento, junto a la Unidad Técnica Pedagógica, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

13.- DE LA PROMOCIÓN Y SITUACIÓN FINAL DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN DE PÁRVULOS

Artículo 1

El Nivel de Educación de Párvulos de la Escuela Particular N° 270 San Francisco de Asís de Temuco, llevará a cabo un procedimiento evaluativo permanente y sistemático mediante el cual se obtendrá y analizará información relevante sobre todo el proceso enseñanza y aprendizaje, tendiente a formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas para retroalimentar y mejorar el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

Se evaluará tanto los aprendizajes referidos a los estudiantes, como los distintos componentes del proceso de enseñanza: planificación, comunidad educativa, espacios educativos, organización del tiempo, metodologías y recursos.

Este procedimiento, presente durante todo el desarrollo curricular, se materializará a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, que determinará finalmente el grado en que niños y niñas han alcanzado los aprendizajes esperados en los tres ámbitos de experiencia señalados en las Bases Curriculares⁴, a partir de ello emitirá los informes y otros insumos pertinentes para evaluar la situación de promoción.

La evaluación, en su carácter de sumativa, se desarrolla en tres momentos durante el año escolar: evaluación inicial aplicada en el mes de marzo, evaluación intermedia o de proceso aplicada en el mes de junio y la evaluación final aplicada en el mes de noviembre, las que son calificadas a través de conceptos para evidenciar el desempeño y logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 2

En el caso que el nivel de párvulos identifique algún ámbito o núcleo de aprendizaje descendido, los padres deberán comprometerse, por medio de un documento firmado, a aplicar estrategias factibles de ser empleadas por ellos en el contexto familiar, tendientes a apoyar a sus hijos en el desarrollo de dichos ámbitos o aprendizajes.

Artículo 3

Para determinar la promoción desde el nivel de párvulo al de enseñanza básica, se tomará en cuenta el logro de los aprendizajes esperados, de acuerdo a las Bases Curriculares, el informe de un especialista (normalmente externo) en el caso de evidenciarse dificultades de aprendizaje, la edad (establecida en la Ley General de Educación N° 20.370 02/07/2010) y la madurez emocional, documentos que serán sistematizados por la educadora de párvulos y presentado a Dirección y Unidad Técnico Pedagógica para determinar la situación anual, la que será informada por escrito al apoderado, quien decidirá, a partir de los antecedentes presentados la situación final de promoción, y tras ello firmar un acuerdo de trabajo para nivelar el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante.

⁴Decreto de Educación N° 373/2017

14.- DE LOS TALLERES EXTRAPROGRAMATICOS Y SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 1

Cada inicio de año escolar el Equipo Técnico Pedagógico propondrá al cuerpo docente y Directivos, según disponibilidad horario, capacidades y habilidades del docente, espacios disponibles en el establecimiento, equipamiento y recursos humanos la “IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES EXTRACURRICULARES” para estudiantes de los diversos niveles educativos impartidos en el establecimiento.

Para la implementación de dichos talleres cada docente evaluará los recursos disponibles y propondrá a unidad técnico pedagógica un taller, instancia que intermediará con el equipo directivo para aprobar, ajustar o negar la implementación del taller.

Artículo 2

Respecto de los cupos disponibles y la selección de participantes:

Cada docente propone criterios según las disciplinas a impartir, debiendo cumplir con:

- 1.- proponer número de cupos
- 2.- tipo de modalidad según género (femenino, masculino, mixto)
- 3.- proponer horario de inicio y término
- 4.- hacer entrega de notificación y autorización a padres, madres y apoderados
- 5.- hacer entrega de nómina a inspector general
- 6.- pasar asistencia en cada sesión

Artículo 3

Sobre las discrepancias en criterios

Toda discrepancia, tal como en los procesos lectivos, ha de seguir el conducto regular, siendo:

- 1.- entrevista con docente a cargo
- 2.- de no mediar solución con responsable directo del taller, puede acudir, según el tenor de la dificultad a Inspector General, Unidad Técnico Pedagógica, Convivencia Escolar, Dirección
- 3.- es menester de cada apoderado/a en conjunto y articuladamente con el establecimiento velar por el desarrollo integral de cada estudiante, siendo necesario acercarse a dialogar para encontrar soluciones a las diversas complicaciones que pudiesen surgir de un proceso acotado y extracurricular como los talleres, especialmente en temas de Cupos, disponibilidad horaria y materiales

15.- DE LA ADECUACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso.

Artículo 2

Los cambios y/o modificaciones deben de ser comunicadas a los Apoderados, Estudiantes, Docentes, Consejo Escolar, Equipo Directivo, Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación en los tiempos que corresponda.

Artículo 3

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido consultado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

NOMBRE APELLIDO
Representante Legal Fundación
Educativa “Escuela San Francisco de
Asís de Temuco”

NOMBRE APELLIDO
Director
“Escuela San Francisco de Asís de
Temuco”

NOMBRE APELLIDO
Representante de las y los
Docentes

NOMBRE APELLIDO
Representante de las y los
Asistentes de la Educación

NOMBRE APELLIDO
Representante del
Centro General de Padres y Apoderados

NOMBRE APELLIDO
Representante del
Centro de Estudiantes

NOMBRE APELLIDO
Representante Nivel
Parvulario

Lo que transcribo para su conocimiento y cumplimiento. Le saluda fraternalmente,

Eduardo Valdés Inostroza

Director

Escuela Particular N° 270 San Francisco de Asís Temuco